

DIRECTIVA N° 0001-2021-EF/53.01

LINEAMIENTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN Y REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL CATÁLOGO ÚNICO DE CONCEPTOS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Directiva tiene por objeto establecer los lineamientos para la administración del Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, así como establecer las reglas para su aplicación por parte de las entidades del Sector Público.

Artículo 2.- Base Legal

La presente Directiva tiene el siguiente marco legal:

- a) Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- b) Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.
- c) Decreto Supremo N° 153-2021-EF, Aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.
- d) Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, Aprueban Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Acrónimos

En la presente Directiva se emplean los siguientes acrónimos:

- a) **AIRHSP**: Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.
- b) **Catálogo Único**: Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.
- c) **DGGFRH**: Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) **DGPA**: Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.
- e) **DGP**: Dirección de Gestión de Pensiones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.
- f) **DTRI**: Dirección de Técnica y de Registro de Información de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.
- g) **DPGFRH**: Dirección de Programación de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.
- h) **MEF**: Ministerio de Economía y Finanzas.



Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la presente Directiva, se tiene en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Aportes del Estado:** Son los conceptos a los que están afectos los ingresos de personal y las pensiones del personal militar y policial, cuyo pago lo realizan las entidades del Sector Público al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y Pensiones; así como, aquellos conceptos referidos a los Fondos de Salud, Pensiones y Vivienda, cuyo pago se sujeta a los descuentos de los ingresos del personal activo, y otros regulados por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo.
- 2. Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público (Catálogo Único):** Es el instrumento de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos que contiene la relación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, los montos por cada concepto, los beneficiarios de cada concepto y el marco normativo habilitante.
- 3. Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público:** Son los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales.
- 4. Gastos por encargo:** Son los gastos por viáticos, estipendios, subvenciones de las modalidades formativas, propinas y otros.
- 5. Ingresos de Personal:** Son las contraprestaciones en dinero, permanentes o periódicas, excepcionales u ocasionales, que otorgan las entidades del Sector Público al personal activo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales y carreras especiales, las mismas que comprenden compensaciones, entregas, valorizaciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, incentivos, así como otros beneficios de similar naturaleza.
- 6. Personal activo:** Es toda persona natural que mantiene un vínculo laboral o contractual vigente con cualquiera de las entidades del Sector Público, y que percibe ingresos de personal, independientemente de su fuente de financiamiento.
- 7. Pensiones:** Son prestaciones económicas periódicas y permanentes, que sirven para afrontar los riesgos de vejez o incapacidad permanente para el trabajo, así como sobrevivencia, creadas por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo; asimismo, comprende cualquier ingreso periódico o permanente que, sin ser pensión, se otorga al beneficiario de una pensión de un régimen previsional a cargo del Estado. En el caso de las pensiones no contributivas, el otorgamiento del beneficio no está sujeto a efectuar aportes.
- 8. Reconocimientos estatales:** Son las subvenciones que, bajo cualquier denominación, otorga el Estado a cualquier persona natural por una labor o



contribución a la sociedad de trascendencia nacional en beneficio del país, son creados por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo.

- 9. Regímenes previsionales a cargo del Estado:** Son los regímenes de pensiones contributivos a cargo del Estado, respecto de los cuales efectúan aportaciones los trabajadores de las entidades del Sector Público o del Sector Privado.

Artículo 5.- Ámbito de Aplicación

La presente Directiva es aplicable a los siguientes grupos:

5.1 El primer grupo se encuentra conformado por las siguientes entidades del Sector Público No Financiero:

1. Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
2. Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República.
3. Universidades Públicas.
4. Gobiernos Regionales.
5. Gobiernos Locales.
6. Organismos públicos de los niveles de gobierno regional y local.
7. Empresas Públicas No Financieras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, fuera del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

5.2 El segundo grupo se encuentra conformado por las siguientes entidades del Sector Público:

1. Empresas Públicas No Financieras bajo el ámbito del FONAFE.
2. Empresas Públicas Financieras:
 - i. Empresas Públicas Financieras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, fuera del ámbito del FONAFE.
 - ii. Empresas Públicas Financieras bajo el ámbito del FONAFE.
3. Otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos.
 - i. Caja de Pensiones Militar Policial.
 - ii. Seguro Social de Salud (EsSalud).
 - iii. Administradores de Fondos Públicos.
4. Otras formas organizativas financieras que administren recursos públicos.

Artículo 6.- Responsabilidades

6.1. La DGGFRH es la responsable de la administración del Catálogo Único, a través de sus unidades orgánicas, en el marco de sus respectivas competencias.

6.2. Las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades del Sector Público, o las que hagan sus veces, son responsables de observar y cumplir lo regulado en la presente Directiva, así como lo consignado en el Catálogo Único.



CAPÍTULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
SUBCAPÍTULO I

**CATÁLOGO ÚNICO DE CONCEPTOS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES A
LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO**

Artículo 7.- Catálogo Único

7.1. El Catálogo Único contiene la relación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, sus respectivos montos, los beneficiarios de cada concepto y sus características aplicables respecto al personal activo, pensionistas de los regímenes previsionales a cargo del Estado, beneficiarios de gastos por encargo y reconocimientos estatales; así como su respectivo marco normativo habilitante.

7.2. Para el caso de las entidades del Sector Público No Financiero comprendidas en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente Directiva, el Catálogo Único constituye fuente única de información para que las entidades puedan verificar y aplicar los ingresos correspondientes a los recursos humanos en el Sector Público.

7.3. El Catálogo Único constituye fuente de información en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público de las entidades del Sector Público, comprendidas en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva; incluyendo a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) respecto a las pensiones de los regímenes previsionales a cargo del Estado que administra y paga.

Artículo 8.- Finalidad del Catálogo Único

El Catálogo Único tiene como finalidad lo siguiente:

- a) Contribuir a la utilización eficiente de los fondos públicos, garantizando la sostenibilidad y responsabilidad fiscal.
- b) Ser una herramienta para el registro en el AIRHSP.
- c) Constituye fuente de información para la elaboración de las planillas de pago.
- d) Poner a disposición información transparente y actualizada en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

Artículo 9.- Estructura del Catálogo Único:

9.1. El Catálogo Único tiene la siguiente estructura:

- a) Catálogo Único de Ingresos
- b) Anexo

9.2. El Catálogo Único de Ingresos está compuesto por los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público del personal activo y pensionistas; aportes del Estado; reconocimientos estatales; y gastos por encargo, aprobados por una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo.

9.3. El Anexo está compuesto por dos grupos:



a) Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, otorgados por Convenio Colectivo, Laudo Arbitral, así como los ordenados por mandato judicial; y validados por la DGGFRH.

b) Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, otorgados por las entidades del Sector Público comprendidas en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, incluyendo a la ONP respecto a las pensiones de los regímenes previsionales a cargo del Estado que administra y paga.

9.4. Para cada concepto de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, consignado en el Catálogo Único de Ingresos o en el Anexo del Catálogo Único, se contemplan los siguientes campos de información:

- a) Código (único por cada concepto)
- b) Nombre (denominación del concepto)
- c) Monto o fórmula para su cálculo,
- d) Marco normativo
- e) Beneficiario del concepto
- f) Naturaleza (remunerativo o no)
- g) Carácter (pensionable o no)
- h) Base de cálculo para CTS
- i) Base de cálculo para beneficios sociales
- j) Afecto a cargas sociales
- k) Periodo de vigencia
- l) Frecuencia y mes de entrega
- m) Modalidad de entrega (Permanente/ periódico/ excepcionales u ocasional)

9.5. Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público incorporados en el Catálogo Único se registran en el AIRHSP.

SUBCAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DEL CATÁLOGO ÚNICO

Artículo 10.- Administración

10.1. La administración del Catálogo Único está a cargo de la DGGFRH, a través de sus Unidades Orgánicas, según corresponda, que identifican, analizan, validan, actualizan e incorporan los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

10.2. La administración del Catálogo Único comprende la elaboración, la aprobación y la actualización del Catálogo Único.

10.3. La DGGFRH podrá solicitar a las entidades del Sector Público la información necesaria para su validación y/o actualización en el Catálogo Único, la misma que debe ser presentada dentro de los plazos que se le otorgue.

Artículo 11.- Elaboración

11.1. Para la elaboración del Catálogo Único, la DGPA y la DGP de la DGGFRH, identifican, analizan y validan los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, en el ámbito de sus respectivas competencias; comprende el siguiente procedimiento:



- a) Se identifican los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público registrados en el AIRHSP y los provenientes de normas legales.
- b) Se analiza el marco legal y/o el sustento correspondiente respecto de la percepción de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público registrados en el AIRHSP; según el caso.
- c) Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público validados, se incorporan en el Catálogo Único.

11.2. La elaboración del Catálogo Único culmina con su aprobación y publicación.

Artículo 12.- Aprobación

El Catálogo Único se aprueba mediante Resolución Directoral de la DGGFRH, el mismo que será publicado, conforme a la normativa vigente.

Artículo 13.- Actualización

13.1. Respecto de las entidades del Sector Público No Financiero comprendidas en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente Directiva, su actualización comprende los siguientes aspectos:

- a) **La inclusión**, consiste en incorporar nuevos ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público aprobados por una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo; así como los ingresos provenientes de Convenio Colectivo, Laudo Arbitral, y los ordenados por mandatos judiciales.
- b) **La exclusión**, consiste en la eliminación de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público en el Catálogo Único, procede cuando culmina su vigencia o son derogados por una norma; asimismo, se excluyen cuando se verifica que no corresponde continuar otorgándolo a ningún beneficiario.
- c) **La modificación**, consiste en actualizar el campo o campos de información de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público en el Catálogo Único, y se produce como consecuencia de la aprobación de un nuevo marco normativo, o ante la validación por parte de la DGGFRH de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público otorgados por Convenio Colectivo, Laudo Arbitral, así como los ordenados por mandato judicial.

13.2. La inclusión y exclusión de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, o la modificación de campos de información en el Catálogo Único de Ingresos, se realiza, previo análisis y validación, a través de un informe de la Unidad Orgánica de la DGGFRH, que corresponda.

13.3. Para las entidades del Sector Público comprendidas en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, incluyendo a la ONP respecto a las pensiones de los regímenes previsionales a cargo del Estado que administra y paga; su actualización comprende los siguientes aspectos:

- a) **La inclusión**, consiste en incorporar nuevos ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público remitidos por las entidades del Sector Público.



- b) **La exclusión**, consiste en la eliminación de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público solicitados por las entidades del Sector Público.
- c) **La modificación**, consiste en actualizar el campo o campos de información de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público en el Catálogo Único, a solicitud de las entidades del Sector Público.

13.4. La actualización del Catálogo Único se formalizará mediante Resolución Directoral de la DGGFRH, según sea necesario; y se emitirá dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente de efectuada la inclusión, exclusión y/o la modificación de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

SUBCAPÍTULO III

REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL CATALOGO DE CONCEPTOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 14.- Reglas para la aplicación del Catálogo Único por parte de las Entidades del Sector Público

14.1. Las entidades del Sector Público deben elaborar sus planillas de pago considerando la información incorporada en el Catálogo Único, según la política de ingresos que corresponda a los regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y/o regímenes previsionales a cargo del Estado, que les resulte aplicables.

14.2. Las entidades del Sector Público No Financiero comprendidas en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente Directiva, solo pueden reconocer y otorgar los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público al personal activo, pensionistas, beneficiarios de gastos por encargo y reconocimientos estatales, que se encuentren consignados en el Catálogo Único.

14.3. Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público provenientes de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo son de aplicación obligatoria por parte de las entidades del Sector Público a partir de su respectiva entrada en vigencia, sin perjuicio de su actualización en el Catálogo Único, por parte de la Unidad Orgánica de la DGGFRH que corresponda.

14.4. El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, debe solicitar a la DGGFRH, bajo responsabilidad administrativa, la incorporación en el Catálogo Único de aquellos ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público que otorgan a su personal activo, pensionistas y beneficiarios de gastos por encargo y reconocimientos estatales, que no se encuentren aprobados por una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo.

14.5. Las entidades del Sector Público comprendidas en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, pueden considerar la información incorporada en el Catálogo Único para la elaboración de sus planillas de pago.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Requerimiento de información a las entidades

La DGGFRH mediante oficio, puede solicitar a las entidades del Sector Público, la información necesaria para la revisión, análisis y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público registrados en el AIRHSP.

SEGUNDA.- Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público que mantienen vigencia en el Catálogo Único

En caso existan ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público que por aplicación de la norma en el tiempo, hayan dejado de tener vigencia, pero que continúen siendo percibidos por personal activo, pensionistas, beneficiarios de gastos por encargo y reconocimientos estatales, dichos conceptos se mantienen en el Catálogo Único.

TERCERA.- Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público no incorporados en el Catálogo Único

En el caso de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público no incorporados en el Catálogo Único que se encuentren registrados en el AIRHSP y/o estando en el AIRHSP no guarden relación con el Catálogo Único, las entidades del Sector Público deben sustentar a la DGGRFH dentro del plazo que determine, la información requerida. En aquellos casos en que la DGGFRH no valide el sustento de la entidad, procederá a eliminar el concepto de ingreso del AIRHSP.

CUARTA.- Progresividad

Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público que no se encuentren incluidos en el Catálogo Único aprobado, se incorporan de forma progresiva.

